

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-226-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” y “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;


Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-226-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo señala *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;


Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...)”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, en fecha 18 de julio de 2022, la señorita Katherine Vanessa Romero Méndez, presenta solicitud de movilidad estudiantil para el periodo lectivo septiembre 2022-febrero 2023, de la carrera de Enfermería-rediseño a Medicina;

Que, en fecha 09 de agosto de 2022, la señorita Katherine Vanessa Romero Méndez, presenta solicitud de alcance para movilidad estudiantil, en la que señala: *“[...] por medio del presente luego de que se ha finalizado el proceso de registro de calificaciones y se cuenta con la información completa que se refleja en el sistema académico, me permito adjuntar las calificaciones, el avance de la estructura curricular, los sílabos certificados correspondientes al periodo marzo agosto 2022 con su carga horaria y número de créditos; con el fin que se de la continuidad al análisis de mi petición”*;

Que, Mediante Memorando Nro. UC-FCMDF-2022-0118-M, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Parra, Profesor Fiscal de la Facultad de Ciencias Médicas señala: *“Con un atento saludo, y para los fines del caso, me permito informar, que la señorita Srta. Katherine Vanessa Romero Méndez, estudiante de la Carrera de Enfermería, gestionó un trámite de Movilidad hacia la Carrera de Medicina. La documentación de sustento fue presentada dentro de las fechas establecidas para dicho propósito y el informe de Fiscalía fue elaborado y enviado por el suscrito, con fecha 9 de agosto del año en curso. Posteriormente a lo indicado, y con fecha 9 de agosto, la Srta. Romero Méndez, presenta nueva documentación señalando que se trata de un alcance a la gestión antes realizada. En mi opinión, no se trata de un alcance al trámite antes ya respondido, sino de un nuevo trámite, el mismo que, para el caso Movilidad, a la fecha presentada es extemporáneo, por ser posterior a la fecha aprobada por el Consejo Universitario”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-226-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en fecha 14 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Resolución No. UC-CD-RES-648-2022, resolvió: *“Acoger el informe del Profesor Fiscal sobre el alcance de la solicitud de movilidad presentada por la señorita Katherine Vanessa Romero Méndez, esto es NO dar paso a la solicitud puesto que la misma ya fue resuelta y notificada en su momento”*;

Que, en fecha 21 de septiembre de 2022, la señorita Katherine Vanessa Romero Méndez presentó solicitud de reconsideración a la resolución No. UC-CD-RES-648-2022; del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas;


Que, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Resolución No. UC-CD-RES-690-2022, resolvió *“No aprobar la solicitud de reconsideración presentada por la señorita Katherine Vanessa Romero Méndez, portadora de la cédula de identidad Nro. 01067836992”*;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la señorita Katherine V. Romero M. y dirigido a la señora Rectora, se presente al recurso de apelación de las Resoluciones Nos. UC-CD-RES-648-2022 y UC-CD-RES-690-2022, emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, siendo que en la petición concreta textualmente se señala *“Señora Rectora y señores Miembros del Consejo Universitario, solicito muy comedidamente conocer y aprobar el presente recurso de apelación sobre las Resoluciones: UC-CD-RES-648-2022 recibida al correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022 y la UC-CD-RES-690-2022 recibida mediante correo electrónico el día jueves 29 de septiembre de 2022, con el fin de que, se revise el proceso con la documentación presentada por mí persona como alcance, por afectar a mi derecho de educación, y por falta de motivación. Apelo a su comprensión para que se resuelva par este período lectivo, pido muy comedidamente considerar la aprobación para un nuevo análisis con la documentación completa, la presentada el 18 de julio de 2022 y la de alcance el 09 de agosto de 2022, para poder beneficiarme d la homologación de la/s asigatura/s, que mi mayor anhelo es seguir la carrera de medicina en razón de que la solicitud presentada con fecha 09 de agosto de 2022, es un alcance a la presentada con fecha 18 de julio, dado que en efecto así lo es. En cuanto alegan que el señor Profesor Fiscal comunicó el 09 de agosto a la Facultad, pensaría que no fue comunicado oportunamente a mi persona, ya que es el H. Consejo Directivo el que resuelve y, la primera resolución que recibo es la UC-CD-RES-648-2022 al correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022, la misma que es extemporánea su notificación, cuando ya había hecho llegar la solicitud de alcance el 09 de agosto de 2022. Por lo que apelo nuevamente a su comprensión para que se considera aprobar un nuevo análisis conjuntamente todo el expediente de las solicitudes presentadas con la documentación pertinente, ya que mi mayor deseo es seguir la carrera de Medicina”*; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2022-1119-M, de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en la Recomendación señala textualmente *“Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario rechazar el recurso de apelación presentado por la señorita Katherine Romero y como tal ratificar los actos administrativos emitidos por la Facultad de Ciencias Médicas, considerando que la Resolución No. UC-CU-RES-010-2022, del Consejo Universitario en la que se aprobó el Calendario Académico, periodo lectivo marzo-agosto 2022, es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria”*.

RESUELVE:

1.- Aceptar el recurso de apelación de las Resoluciones Nos. UC-CD-RES-648-2022 y UC-CD-RES-690-2022, emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas; presentado mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la señorita Katherine V. Romero M. y dirigido a la señora Rectora; y, consecuentemente disponer al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas resuelva

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-226-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la solicitud de movilidad requerida por la señorita Katherine Romero Méndez, considerando la documentación presentada el 18 de julio de 2022, así como la adicional presentada por la estudiante el 09 de agosto de 2022.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas por intermedio de la señora Decana y su Secretaria Abogada, para que procedan según corresponda; a la señorita Katherine Romero Méndez, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO